



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Medidas Cautelares Anticipadas N° 2020-00449-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º del art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JHON FREDY MARÍN OCAMPO, por los siguientes defectos:

- 1). Es ineludible allegar el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad del perseguido, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor del organismo solicitante.
- 2). El poder conferido al profesional del derecho OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO no fue enviado conforme a las pautas erigidas por el inc. 2º, art. 5º del Decreto 806 de 2020.
- 3). Deberá acreditarse la calidad de la representante legal de la entidad accionante, en vista de que aquella información no reposa en el competente certificado.
- 4). No se indicó el domicilio del rogado (num. 2º, art. 82 *ibidem*).
- 5). No se establece con exactitud el sitio en el que se halla el bien objeto de gravamen, aunque ese dato se requiere ineludiblemente con miras a definir la competencia **privativa** de la Judicatura, en orden al ejercicio de un derecho real, en este caso el de prenda (num. 7º del art. 28 del C.G.P.). Ello, sin que pueda aceptarse la afirmación planteada en el escrito incoatorio, en el sentido de que aquel mueble cuenta con licencia para circular por el territorio nacional y sin que pueda confundirse el lugar referido con el de domicilio del encartado.

En consecuencia, se otorgará a la organización proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente incoante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6735d0c6e5d5c8ccc2ee9d0718cb4b19d9bc3c4f0e072793b7e5a7e08
bb4997

Documento generado en 04/11/2020 05:22:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>